



Resolución Jefatural N° 00026-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 30 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 03-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de órgano instructor, los descargos presentados por la señora Castro, la Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI del 31 de marzo de 2021 emitida por la Dirección Ejecutiva, y el Informe N° 047-2021-MIDAGRI-PSI del 30 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Sobre la identificación de los servidores, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la señora **CASTRO LOSTAUNAU IRENE ROBERTA**, en adelante la señora Castro, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2019-CAS-MINAGRI-PSI, por el período del 20 de setiembre de 2019 al 27 de noviembre de 2019, y en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2019-CAS-MINAGRI-PSI, por el período del 28 de noviembre de 2019 al 16 de enero de 2020;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Informe N° 413-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RRHH, del 25 de octubre de 2019, la Especialista de Recursos Humanos remite la solicitud para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de doce (12) declaraciones juradas de funcionarios y servidores del Estado, para lo cual remite los Términos de Referencia para su derivación al área de Logística y el oficio para su remisión al Diario El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 25 de octubre de 2019, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Publicaciones Oficiales del Diario Oficial El Peruano la publicación de doce (12) declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de funcionarios del PSI, con la finalidad que sea publicado en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de funcionarios y Servidores Públicos del Estado del Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Correo de fecha 10 de diciembre de 2019, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -Editora Perú S.A. remite el estado de cuenta corriente de las facturas emitidas por la prestación del servicio;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2019, la Empresa Editora Perú solicita la cancelación del importe de S/. 2573.72 por concepto del servicio de publicación de las Declaraciones Juradas publicadas;

Que, mediante informe Técnico No. 035-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RR.HH del 17 de diciembre de 2019 la Especialista de Recursos Humanos recomienda se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorando N° 439-2019-MINAGRI-OAF/LOG del 23 de diciembre de 2019, el Especialista de Logística emite observaciones al requerimiento de reconocimiento de pago;

Que, mediante Informe N° 532-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHN del 27 de diciembre de 2019, la Especialista de Recursos Humanos emite la conformidad al "Servicio de publicación en El Peruano por el importe de S/. 2,573.72", a favor de Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. —Editora Perú S.A.;

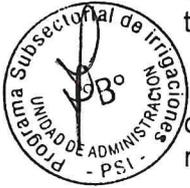
Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1716-2019, de fecha 04 de noviembre de 2019 por el importe de S/. 2,580, por concepto de servicios diversos relacionados a la gestión de la RCC;

Que, mediante Memorando N° 445-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2019, el especialista en Logística valida la documentación presentada y recomienda remitir el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 403-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 30 de diciembre el Contador de la oficina de Administración y Finanzas señala que la documentación se encuentra de acuerdo a la directiva de tesorería N° 001-2007-EF-77.15, y recomienda disponer de la emisión de la Resolución Administrativa, previa remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 778-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que verifique la concurrencia de los elementos de una situación de enriquecimiento sin causa, y de esta forma disponer si corresponde o no la indemnización a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se emite la Resolución Administrativa N° 479-2019-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual se reconoce la obligación de pago a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A EDITORA PERU, por un monto total de S/ 2 573.72 (dos mil quinientos setenta y tres con 72/100 soles), y remite los actuados a la Secretaria Técnica PAD del PSI para el inicio de las acciones necesarias para realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 30 de marzo de 2021, mediante Informe N° 047-2021-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad de Administración, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Castro;

Que, el 31 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Irene Roberta Castro Lostaunau, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual le fue notificada el 31 de marzo de 2021;

Que, el 13 de abril de 2021, la señora Castro presentó los descargos respectivos;

Que, el 30 de marzo de 2022, el director ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor, luego de evaluar los descargos presentados por la señora Castro, emitió el Informe N° 03-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI recomendando a la Unidad de Administración archivar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la señora Castro;

De la descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada y la norma jurídica presuntamente vulnerada:

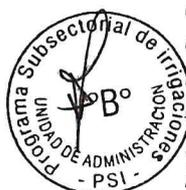
Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que se ha brindado servicio de Publicación de doce (12) Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios del PSI, en la separata especial del diario oficial "El Peruano", por parte de la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A – EDITORA PERU. Por un monto total de S/ 2 573.72 (dos mil quinientos setenta y tres con 72/100 soles) **sin que exista contrato suscrito con la persona mencionada, ni ordenes de servicio emitidas a su favor, de acuerdo al siguiente detalle:**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
1	VERA MUÑIZ	CHRISTIAN	CONTADOR	PERIÓDICA
2	LIZARRAGA MEDINA	JORGE LEONIDAS	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	CESE
3	CEDAMANOS RODRIGUEZ	MARCELO GONZALO	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	INICIO
4	CEDAMANOS RODRIGUEZ	MARCELO GONZALO	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
5	RODRIGUEZ SOTO	LUIS GUILLERMO	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INICIO
6	RODRIGUEZ SOTO	LUIS GUILLERMO	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CESE
7	MUGA MELGAREJÓ	EDUARDO GONZALO	JEFE OFICINA DE ASESORIA LEGAL	INICIO
8	MEDIANERO TANTACHUCO	CESAR	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
9	VALDIVIA PINTO	LEONIDAS HUBER	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
10	CASTRO LOSTAUNAU	IRENE ROBERTA	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INICIO
11	SALAZAR ROJAS	MAXIMO	JEFE OFICINA PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO	INICIO
12	SALAZAR ROJAS	MAXIMO	JEFE OFICINA PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO	CESE

Fuente: OFICIO N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, se establece: *Plazos y Responsables de la Publicación; Artículo 13.- De conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 27482, el Titular de cada pliego presupuestal y el Titular de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, son los responsables de publicar durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal, en el Diario Oficial El Peruano, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas presentadas por los "Obligados". La publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los "Obligados" que inician su gestión, cargo o labor deberá realizarse dentro de los veinte (20) días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha Declaración, bajo responsabilidad del titular del pliego. Asimismo, la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los "Obligados" que cesan en su gestión, cargo o labor deberá realizarse dentro de los veinte (20) días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha Declaración, bajo responsabilidad del titular del pliego;*

Que, de la documentación del expediente se evidencia que mediante Oficio N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 25 de octubre de 2019, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Publicaciones Oficiales del Diario Oficial El Peruano, la publicación referida en el párrafo anterior;

Que, en tal sentido, conforme a la investigación realizada, se advierte que la señora Castro en su condición de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas no realizó el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) con la debida anticipación para dicho servicio lo que se prestó sin la orden de servicio respectiva transgrediendo el numeral 6.1. de la *"Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece lo siguiente:

"6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos N° 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)".

Que, dicho accionar, generó el incumplimiento de la siguiente función específica de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI:

"1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa.

(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.*
(...).

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que la señora Castro habría incurrido en falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la *"negligencia en el desempeño de sus funciones"*. Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como jefa de la Dirección de Administración y Finanzas del PSI;

Que, corresponde señalar que, de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados;¹

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"²;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"³.

De la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo:

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que el órgano Instructor a través del Informe N° 03-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 30 de marzo de 2022, se

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

² Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

³ Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





pronunció respecto a los descargos presentados por la señora Castro, manifestando lo siguiente:

“(…)



IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. *En torno a lo expuesto, se advierte que la señora Castro, ha señalado en sus descargos lo siguiente:*

Que suscribió el oficio dentro de sus facultades como ex jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, el mismo que debía ser tramitado dentro del plazo legal (quince días hábiles), en paralelo se dio inicio a la tramitación del procedimiento para la certificación presupuestal, y así cumplir con el pago de dichas publicaciones.

En ese sentido señala que, suscribió el Oficio N°0582-2019-MNAGRI del 25 de octubre de 2019, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, solicitando la publicación de doce (12) declaraciones juradas de ingresos y rentas de funcionarios del PSI, antes de contar con la respectiva Orden de Servicio, de lo contrario era pasible de una sanción administrativa por parte de la Contraloría General de la República, y posteriormente, por la misma Dirección Ejecutiva, conforme lo establece la Ley N° 30161. La Ley N° 27482 y la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD.

4.2. *Al respecto, es preciso señalar que a la señora Castro, se le imputó la falta de “negligencia en el desempeño de sus funciones”, la cual se configuró al emitir el Oficio N°0582-2019-MNAGRI del 25 de octubre de 2019, solicitando al Gerente de Publicaciones Oficiales del Diario Oficial El Peruano, la publicación de 12 declaraciones, sin que medie contrato entre el PSI y la empresa Editora Perú S.A., vulnerando lo establecido en la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.*

4.3. *Sin embargo, es de verse que la empresa Editora Perú S.A. a quien se reconoció la deuda por el “servicio de publicación en el Diario El Peruano por el Importe de S/ 2 573.72 soles”, es una empresa estatal, respecto de la cual no corresponde la aplicación de lo establecida en la “Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, toda vez que si bien regula los contratos menores a 8UIT, los contratos que celebra el PSI con otras entidades públicas, no se encuentran dentro del alcance de la mencionada Directiva.*

4.4. *Asimismo, es preciso tener en cuenta que para dicho periodo (2019), el PSI no contaba con documentos de gestión que regulen el procedimiento para contratar los servicios de Editora Perú; tampoco se advierte documentos normativos externos que regulen dicho procedimiento, por lo que puede inferirse que cada entidad maneja sus propios procedimientos para la prestación de los servicios de Editora Perú.*

4.5. *Corresponde señalar, que es a partir del año 2021, que la misma empresa Editora Perú, ha publicado un circular donde se establece los requisitos y el procedimiento para la publicación de declaraciones juradas, de la cual se desprende que las entidades como primer paso deben remitir, a través de un correo electrónico, el oficio escaneado en el que se solicita la publicación de las declaraciones firmadas.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



4.6. De ello, se puede advertir que el Oficio emitido por la señora Castro solicitando la publicación de 12 declaraciones juradas, fue remitido a fin de iniciar el proceso de publicación de las declaraciones juradas, para que luego de dicha publicación se remita la factura y se formalice los documentos para el pago respectivo.

4.7. En virtud a lo expuesto, no se advierte una transgresión de la norma por parte de la señora Castro, consecuentemente no existe el incumplimiento de la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, razón por la cual no corresponde la imputación de falta alguna, por lo que se recomienda el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Castro a través de la Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI.

4.8. Corresponde señalar que existe una obligación para la publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, la cual se encontraba establecida en el artículo 9 de la Ley N° 30161, la cual que señala que:

"El acto de presentación de la declaración jurada comprende su envío y archivo a través del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a las disposiciones que emita.

El director general de administración, o el director de la dependencia que haga sus veces en la entidad, es el responsable de publicar en el portal institucional de la entidad correspondiente las declaraciones juradas presentadas por los obligados, de acuerdo con la sección pública del formato único que para dicho efecto se apruebe. Asimismo, la Contraloría General de la República publica en su página web la sección pública del formato de declaración jurada presentada por el obligado, según corresponda.

Además, las declaraciones juradas presentadas por funcionarios públicos y empleados de confianza, conforme a la clasificación establecida en el artículo 4 de la Ley 28175, se publican en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con la sección pública que contiene el formato único de declaración jurada.

La publicación de las declaraciones juradas debe realizarse dentro de los plazos que establezca el reglamento".

4.9. Asimismo, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27482, vigente al momento de los hechos señala lo siguiente:

"Segunda. - Plazo de presentación de la Declaración Jurada

Los funcionarios y servidores públicos y demás personas comprendidas en el Artículo 2 de la presente Ley que, a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan cumplido con presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, tendrán un plazo de 15 días naturales para hacerlo, debiéndose efectuar su publicación dentro de los 15 (quince) días naturales subsiguientes, bajo responsabilidad penal del titular del pliego correspondiente".

4.10. En ese sentido, es de verse que existía la obligatoriedad de acuerdo a Ley, lo que motivó el accionar de la señora Castro, emitiendo el Oficio N°0582-2019-MNAGRI del 25 de octubre de 2019, a efectos de dar cumplimiento a los plazos establecidos en los documentos normativos expuestos precedentemente.

V. CONCLUSIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



5.1. *No se advierte la transgresión de lo lo establecido en la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, por ende, no hay incumplimiento de la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, como consecuencia no corresponde la imputación de falta alguna, razón por la cual, se recomienda el ARCHIVO. del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Castro a través de la Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI.*

(...)"

Que, en virtud a los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, así como de los descargos presentados por la señora Castro, este órgano sancionador se acoge a lo recomendado por el órgano instructor el cual considera que no se advierte una transgresión de la norma por parte de la señora Castro; toda vez que la Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, si bien regula los contratos menores a 8UIT, los contratos que celebra el PSI con otras entidades públicas, no se encuentran dentro del alcance de la mencionada Directiva, consecuentemente no existe el incumplimiento de la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, razón por la cual no corresponde la imputación de falta alguna, por lo que se corresponde el ARCHIVO del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la señora **IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU** mediante Resolución Directoral N° 028-2021-MIDAGRI-PSI, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU**.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,


PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
.....
Lic. Adm. Alfieri Rodríguez-Brown Villanueva
Jefe de la Unidad de Administración